

**COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO**  
**PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026**

---

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°116 LEGISLATURA 373ª, CELEBRADA EN**  
**MIÉRCOLES 06 DE AGOSTO DE 2025, DE 15.05 A 15:55 HORAS.**

**SUMA**

**La presente sesión tuvo por objeto:**

- 1.- Discutir y votar en particular el proyecto de ley, iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Daniella Cicardini, Ana María Gazmuri, Carla Morales, Erika Olivera y Carolina Tello, y de los diputados Marcos Ilabaca, Daniel Manouchehri, Daniel Melo y Leonardo Soto, que modifica el Código Penal para ampliar las hipótesis del delito de grooming, boletín N° 17534-07, en primer trámite constitucional.
- 2.- Comenzar la discusión general del proyecto de ley iniciado en mensaje, que "Modifica la ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género". BOLETÍN N° 17724-34.

Presidió la sesión la diputada Alejandra Placencia Cabello.

Actuó, en calidad de Abogada Secretaria de la Comisión, doña señora Ximena Inostroza Dragicevic; como abogada ayudante Gabriela Carvajal Andrade; y como secretaria ejecutiva la señora Silvia Costa Díaz.

**I.- ASISTENCIA**

Asistieron las diputadas integrantes de la Comisión, señoras María Francisca Bello Campos, Ana María Gazmuri Viera, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales Maldonado, Erika Olivera De la Fuente, Maite Orsini Pascal, Alejandra Placencia Cabello, Natalia Romero Talguia y Flor Weisse Novoa.

Asistieron como invitados para el segundo punto en tabla la Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, doña Claudia Donaire y el el Subsecretario de Previsión Social don Claudio Reyes, acompañado del Fiscal de la Subsecretaría de Previsión social, don Diego Ruiz.

**II.- ACTAS**

El acta 114ª a se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta 115ª a se puso a disposición de las señoras diputadas.

### III.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual da inicio a la tramitación del proyecto que "Modifica la ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género". Boletín: [17724-34](#). **En tabla.**

2.- Oficio de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, mediante el cual remite informe acerca de los gastos para el financiamiento de Estudios sobre Paridad de Género en el Poder Judicial, el Estado de Verificación de la Paridad en la Actualidad y recomendaciones para Generar Mecanismos para su Promoción. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el Sector Público año 2025, glosa N°03 de la Partida: 03, Capitulo: 01, Programa: 01 del Poder Judicial. **Se puso a disposición.**

3.- Oficio de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, mediante el cual informa sobre los gastos destinados a financiar la implementación de la Ley N°21.484, sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, y de la Ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, como asimismo, remite información complementaria con respecto a la ley N°21.484, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el Sector Público año 2025, Glosa N°06 de la partida del Poder Judicial. **Se puso a disposición.**

4.- Oficio del Ministerio Público, mediante el cual remite información requerida en Glosa N° 10 del Programa N° 1 de la Partida N° 23 de la Ley de Presupuestos del sector público, en relación con la cantidad de investigaciones realizadas por violencia de género y las medidas de protección otorgadas a mujeres por esta causa, atendiendo, especialmente, la cantidad de incumplimientos de dichas medidas por parte de los imputados, información, correspondiente al segundo trimestre del año 2025. **Se puso a disposición.**

5.- Oficio del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, mediante el cual remite un informe de la ejecución presupuestaria del primer semestre y segundo trimestre del 2025, Glosa 07, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Glosa 06 del Programa Mujer y Trabajo y Glosa 05 del Programa Prevención y Atención de Violencia Contra la Mujeres. **Se puso a disposición.**

6.- Correo electrónico de la Biblioteca del Congreso Nacional, mediante el cual remite Edición N°65 correspondiente a julio de 2025, del Boletín Legislativo Mujeres y Género. Han abordado como temática la violencia digital con enfoque de género, considerando la discusión del proyecto de ley que Sanciona la Violencia Digital, (Boletín 13928-07). **Se tomó conocimiento.**

7.- Correo electrónico de la Concejala de Collipulli doña Carolina Andrea Valenzuela Muñoz, mediante el cual excusa su inasistencia y la de su colega a esta sesión de la Comisión, debido a que coincide con la celebración del Concejo Ordinario, lo que las inhabilita para concurrir. Por ello, solicita ser invitada en otra fecha para poder asistir de manera presencial. **Se tomó conocimiento.**

8.- Oficio del Director de la Dirección de Estudios, Transparencia y Archivos Parlamentarios, mediante el cual da respuesta a oficio de esta Comisión, en relación con la elaboración del informe solicitado respecto de la ley N° 21030. Indica que no es posible

asumir esa tarea debido a la carga de trabajo que representa la evaluación en curso de la ley N° 21302, que es prioridad institucional en esta etapa. Sugiere recurrir a la Unidad de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, organismo que cuenta con experiencia y capacidades técnicas para la elaboración de informes breves sobre legislación vigente y su estado de implementación, y que podría contribuir oportunamente con antecedentes útiles para el objetivo señalado. Respuesta Oficio N°: [317/34/2025](#) **Se tomó conocimiento.**

**9.-** Correo electrónico del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, mediante el cual excusa la inasistencia de la Ministra por compromisos adquiridos con anterioridad, e informa que en su representación asiste la Subsecretaria de la Mujer y Equidad de Género, doña Claudia Donaire. **Se tomó conocimiento.**

**10.-** Oficio del Ministerio del Trabajo, mediante el cual excusa la inasistencia del Ministro debido a compromisos agendados con anterioridad, en su reemplazo asiste el Subsecretario de Previsión Social, don Claudio Reyes Barrientos. **Se tomó conocimiento.**

La diputada Alejandra Placencia (Presidenta), sobre la cuenta, informó que debido al séptimo punto fue necesario modificar la tabla de la sesión del día de hoy, reemplazando ese punto con la invitación al Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y al Ministerio del Trabajo para conocer los antecedentes del proyecto de ley dado cuenta en primer lugar. Expresó que se está haciendo un esfuerzo por dar cabida a todas las solicitudes de audiencia, aunque reconoció que no siempre ha sido fácil establecer comunicación con las personas invitadas.

#### **IV.- ORDEN DEL DÍA**

**1.- Discutir y votar en particular el proyecto de ley, iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Daniella Cicardini, Ana María Gazmuri, Carla Morales, Erika Olivera y Carolina Tello, y de los diputados Marcos Ilabaca, Daniel Manouchehri, Daniel Melo y Leonardo Soto, que modifica el Código Penal para ampliar las hipótesis del delito de grooming, boletín N° 17534-07, en primer trámite constitucional.**

La sesión se suspendió por cinco minutos, una vez reanudada y luego de un breve debate, la Comisión acordó por unanimidad fijar como nuevo plazo para la presentación de indicaciones al proyecto de ley, iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Daniella Cicardini, Ana María Gazmuri, Carla Morales, Erika Olivera y Carolina Tello, y de los diputados Marcos Ilabaca, Daniel Manouchehri, Daniel Melo y Leonardo Soto, que modifica el Código Penal para ampliar las hipótesis del delito de grooming, boletín N° 17534-07, el día martes 19 de agosto hasta las 12.00 del día. Lo anterior, con el objeto de que las parlamentarias trabajen en conjunto las mismas, haciéndose cargo de las recomendaciones planteadas por los invitados en la discusión general.

**2.- Comenzar la discusión general del proyecto de ley iniciado en mensaje, que "Modifica la ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género". BOLETÍN N° 17724-34.**

**La Comisión recibió la exposición de Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género, doña Claudia Donaire**, quien explicó que el presente proyecto de ley aborda una modificación a la Ley Integral de Violencia (ley N° 21.675), la cual constituye una ley marco que regula la respuesta del Estado de Chile frente a la violencia hacia las mujeres por razones de género. Indicó que esta ley contempla cambios en distintos cuerpos legislativos, define el concepto de violencia, enumera y describe sus tipos, y establece medidas generales de prevención. Además, señaló que la ley impone mandatos sectoriales específicos a las instituciones que intervienen en casos de violencia, y crea mecanismos para articular la respuesta estatal, como una comisión interinstitucional de articulación y un sistema integrado que ha sido desarrollado por el Ministerio de la Mujer y el Servicio Nacional de la Mujer con apoyo del Banco Mundial.

En esa línea, mencionó la referida ley incorporó el artículo 5 bis al decreto ley 3500, el cual busca impedir que personas condenadas por delitos como femicidio o violencia intrafamiliar en contra la causante de pensiones de sobrevivencia no puedan beneficiarse de este derecho. Advirtió que si bien esta sanción fue ampliamente respaldada, surgieron dificultades en su implementación al momento de elaborar el reglamento correspondiente.

**El Subsecretario de Previsión Social, don Claudio Reyes<sup>1</sup>**, continuó explicando que la ley N° 21.675, actualmente en proceso de modificación, incorporó mecanismos para prohibir que personas condenadas por delitos como femicidio o violencia intrafamiliar contra la causante pudieran acceder a pensiones de sobrevivencia, pero además estableció la suspensión de la tramitación y pago de dichas pensiones cuando el beneficiario fuese requerido o formalizado como autor, cómplice o encubridor de esos delitos. Se expuso que la implementación de esa última medida implica que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) accedan a la información sobre investigaciones penales, lo que implica que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial entreguen dicha información.

Mencionó que, durante la implementación de la ley, se han solicitado ajustes para garantizar que el proceso se realizara conforme a los marcos legales vigentes, especialmente en lo relativo al resguardo de la información procesal. En tal sentido, destacó como problemas de la norma actual que ni el Ministerio Público ni el Poder Judicial tienen una obligación legal explícita de entregar información reservada a las AFP, ya que la ley no crea tal mandato. Además, se plantearon cuestionamientos sobre la legitimidad de que entidades privadas accedieran a datos sensibles, añadiendo que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público consideran que no se ajusta a derecho imponer esta obligación mediante un reglamento, como lo hacía la ley 21.675, y que se requería una norma expresa para ello. También advirtió que la suspensión de derechos fundamentales había sido observada negativamente por el Tribunal Constitucional, lo que hacía necesario realizar ajustes. En consecuencia, planteó que la propuesta consiste en modificar la normativa para subsanar estos problemas, creando un mandato legal que permitiera la entrega legítima de información, que se ajuste a los marcos constitucionales vigentes.

---

<sup>1</sup> Acompañó a su exposición la presentación que se encuentra disponible en el siguiente enlace: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=362751&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=362751&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

El subsecretario expuso los fundamentos de la propuesta de modificación a la ley N° 21.675, los que apuntan a realizar ajustes legales que aseguren la plena operatividad de la norma, manteniendo la sanción original y preservando la esencia de la normativa aprobada por el Congreso Nacional, en tal sentido se mantiene la inhabilitación para acceder a la pensión de sobrevivencia en los casos de personas condenadas por delitos como femicidio o violencia intrafamiliar, destacando que la modificación se restringe únicamente a las personas condenadas, en consideración al criterio del Tribunal Constitucional, que ha señalado que solo puede mantenerse la limitación a los derechos fundamentales mientras se encuentre en ejecución una sentencia judicial, lo que no ocurre en el caso de la calidad de formalizado o requerido. En segundo lugar, afirmó que se busca establecer una obligación legal para que los tribunales de justicia entregaran a la Superintendencia de Pensiones la información sobre las condenas pertinentes con los requisitos establecidos en la ley, lo que permitiría superar las limitaciones que enfrentaban las AFP para acceder a datos procesales reservados. Aclaró que esta información estaría en manos de una entidad pública, lo que garantizaría su manejo legítimo y que una norma de carácter general de la Superintendencia regulará los detalles del procedimiento y de dictar las normas vinculantes y obligatorias para las AFP y compañías de seguros, a través de normas de carácter general, con el fin de implementar adecuadamente la sanción establecida en la ley.

Como tercer fundamento mencionó la definición del vínculo entre el condenado y la víctima, estableciendo que la inhabilitación solo aplicaría cuando exista una relación entre ambos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del DL 3.500. Finalmente, explicó que la Superintendencia de Pensiones sería la encargada de dictar las normas vinculantes y obligatorias para las AFP y compañías de seguros, a través de normas de carácter general, con el fin de implementar adecuadamente la sanción establecida en la ley. En último lugar, afirmó que la inhabilitación deberá constar expresamente en la sentencia condenatoria para su remisión.

En definitiva, respecto del contenido de propuesta de modificación a la ley N° 21.675, afirmó que incorpora todos los elementos necesarios para resolver los problemas detectados durante su implementación y los recapituló. Señaló que se mantiene la sanción original que inhabilita a las personas condenadas por delitos como femicidio o violencia intrafamiliar para acceder a pensiones de sobrevivencia, pero se eliminaba la posibilidad de aplicar esta sanción a quienes solo estuvieran formalizados o requeridos, en atención a los criterios del Tribunal Constitucional. Indicó que la norma crea una obligación legal para que los tribunales de justicia entreguen la información a la Superintendencia de Pensiones, lo que permite superar las limitaciones actuales en el acceso a datos por parte de las AFP. Además, se otorgaba a la Superintendencia la facultad de regular el procedimiento mediante normas de carácter general, asegurando así una implementación clara y vinculante para las entidades fiscalizadas. Mencionó que se establece expresamente un grado de relación entre condenado y víctima de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del DL N° 3.500 y que se regula que la sanción se establece en la sentencia considerando que se trata de la limitación de un derecho fundamental.

Finalmente, mencionó que todo lo anterior se recoge en un artículo único dentro del proyecto de ley, aclarando que la modificación en estudio no implica costo fiscal. Por

otra parte, expuso que el proyecto contempla una entrada en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la ley, periodo durante el cual la Superintendencia de Pensiones debería dictar la norma general que regule el procedimiento.

La **Subsecretaria Donaire** enfatizó que la propuesta de modificación no perseveraba en la suspensión ni en el goce de la pensión de sobrevivencia por el solo hecho de que una persona estuviera imputada por alguno de los delitos contemplados en la norma, decisión motivada por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el cual establece que la formalización en materia penal es un acto unilateral del persecutor, una decisión que no puede tener como consecuencia la supresión de derechos fundamentales, escapando del estándar constitucional vigente, por lo cual cualquier norma que estableciera esa suspensión sería jurídicamente cuestionable bajo dicha doctrina.

La **diputada Claudia Mix** expresó que la materia en la que se inserta la propuesta representa un avance significativo en la lucha contra las estructuras patriarcales que históricamente han afectado a las mujeres. Señaló que, incluso cuando existe una demostración judicial clara de delitos de violencia de género, las víctimas continúan siendo vulneradas por sus agresores, especialmente en aspectos como el manejo del patrimonio y los bienes. Relató una experiencia reciente en la que una vecina le manifestó su frustración por tener que presentar un certificado de soltería para acceder a una herencia, mientras que sus hermanos no enfrentaban esa exigencia, cuestionando por qué el sistema sigue imponiendo requisitos que solo afectan a las mujeres, cuando la información sobre el estado civil podría obtenerse fácilmente sin necesidad de testigos. En tal sentido, celebró que las propuestas discutidas contribuyan a eliminar esas barreras. Finalmente, manifestó su apoyo a la iniciativa ya que permite hacer la norma operativa, asegurando que contará con su voto.

La **diputada Alejandra Placencia (Presidenta)** manifestó que era necesario ajustar la legislación, especialmente porque en su aplicación práctica se evidencian vacíos y aspectos que requieren precisión para que se cumpla verdaderamente el espíritu de la ley. Señaló que, en muchas ocasiones, ese espíritu es lo que se intenta eludir, por lo que valoró profundamente que se haya tenido la oportunidad de discutir el proyecto en cuestión. Finalmente, expresó su deseo de que este esfuerzo legislativo cuente con el respaldo de todas las diputadas presentes.

La **diputada Maite Orsini** expresó su confusión respecto al objetivo del proyecto en discusión, ya que, según indicó, la ley vigente ya contempla la prohibición de que personas condenadas por ciertos delitos accedan a pensiones de sobrevivencia. Por lo tanto, consideró que el propósito del proyecto no era establecer esa prohibición, sino más bien asegurar que los tribunales de justicia y el Ministerio Público puedan informar a las aseguradoras de fondos de pensiones sobre las condenas, permitiendo que estas entidades mantengan un registro actualizado de las personas inhabilitadas. En esa línea, planteó dudas sobre el momento en que esta regla se aplica, entendiendo que debe existir el fallecimiento de la persona causante de la pensión para que la prohibición se active, expresando que ese punto no lo tiene del todo claro, por lo que solicitó mayor precisión en la explicación del alcance y aplicación práctica del proyecto. Más adelante, aclaró que comprendía la operatividad de la sanción para los delitos de femicidio, homicidio o

parricidio, pero que no lograba comprenderla en los delitos en que el resultado no sea el fallecimiento de la persona causante.

La **Subsecretaria Donaire** explicó que la sanción establecida en la ley tenía como objetivo impedir que el victimario se beneficiara económicamente tras la muerte de la víctima, en casos de femicidio u otros delitos contemplados en la norma. Señaló que la pensión de sobrevivencia se genera a partir del fallecimiento de la víctima, quien es la causante de ese beneficio, por lo que resultaba justo que el responsable del delito no pudiera acceder a él. Indicó que la ley N° 21.675 había establecido la necesidad de elaborar un reglamento, tarea que correspondía al Ministerio del Trabajo y a la Subsecretaría. Sin embargo, durante ese proceso, la Subsecretaría de Previsión Social detectó un problema legal: para que el Poder Judicial y el Ministerio Público pudieran entregar la información necesaria a la Superintendencia de Pensiones, era indispensable contar con una ley que los obligara expresamente a hacerlo.

El **Subsecretario Reyes** ratificó que el objeto del proyecto de ley surge una vez implementada la ley N° 21.675 a través de la generación de su reglamento, en particular, sobre la transmisión de la información a entes no autorizados como las AFP y las compañías de seguro que deberían retener el beneficio y solicitó se le otorgue la palabra al Fiscal de la Subsecretaría pues fue él quien detectó las falencias.

El **señor Diego Ruiz, Fiscal de la Subsecretaría de Previsión Social**, reafirmó que el propósito del proyecto de ley era realizar ajustes legales a una disposición que, en su aplicación práctica, presentaba una complicación. Explicó que la norma incorporada en el Decreto Ley N° 3500 exigía que el tribunal informara a la administradora de fondos de pensiones (AFP) o a la compañía de seguros cuando una persona fuera condenada por ciertos delitos. Sin embargo, señaló que este traspaso de información estaba supeditado a un reglamento que debía dictar el Ministerio del Trabajo. Durante su implementación se detectó una dificultad pues el Poder Judicial no tiene la facultad legal para entregar esa información a las AFP, lo que tampoco se puede realizar por la vía reglamentaria. Por ello, sostuvo que el objetivo central del proyecto era establecer por ley esta obligación, permitiendo que los tribunales pudieran informar directamente a las administradoras sobre las personas condenadas y así aplicar correctamente la ley.

La **diputada Claudia Mix** consultó si es posible según la ley que ciertos actores como los descendientes otorguen la información a las administradoras de fondos de pensiones y, por otra parte, consultó qué ocurre con las personas que no se encuentran insertos en el sistema que administran las AFP, como por ejemplo con personal de carabineros.

El **señor Ruiz** mencionó que la norma está en el supuesto que opere la pensión de sobrevivencia, allí es donde se transmitirá la información, pues si no opera la pensión no tiene aplicación.

La **diputada Maite Orsini** consultó cómo se entera el tribunal para entregar la información a la AFP en el caso de que una persona sea condenada por lesiones en el contexto de violencia intrafamiliar y, años después, la víctima fallece.

La **Subsecretaria Donaire** explicó que la norma de carácter general dictada por la Superintendencia debe establecer el mecanismo para cumplir con la obligación que ya estaría definida por ley, dado que así lo exige el rango constitucional. Señaló que los

tribunales tendrían el deber de incluir la mención en las sentencias, de modo que estas contuvieran los datos necesarios. Además, indicó que la regulación que se establecería en la norma de aplicación general de la Superintendencia definiría la periodicidad con la que se enviaría la información, recalcando que la información será recibida por la Superintendencia, que luego la otorgaría a las AFP.

El **señor Ruiz** precisó que el objetivo central del proyecto era otorgar operatividad práctica a una norma de gran relevancia, recalcando que actualmente existe una imposibilidad legal para que los tribunales informen a las AFP, lo que representa un obstáculo para aplicar adecuadamente dicha norma, limitación que pretende ser superada mediante las herramientas expuestas que contempla el proyecto de ley.

Luego de la exposición, la Comisión acordó recibir la sesión próxima, en el marco de la discusión general del proyecto de ley iniciado en mensaje, que "Modifica la ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género", boletín N° 17724-34, además de los representantes del Ejecutivo presentes en la sesión, a la Superintendencia de Pensiones y los invitados que sugieran las diputadas en conformidad con el artículo 213 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. A su término se procederá a la votación general.

Se suspendió la sesión por un minuto.

#### **V.- VARIOS.**

La **diputada Ana María Gazmuri** expresó su preocupación respecto a un reportaje televisivo emitido recientemente que evidenció un grave vacío legal en materia de grooming, mencionando el caso de una niña de 9 años que publicó un video en una red social junto con su número de teléfono, lo que provocó que fuera contactada por 400 hombres de distintos países, entre ellos cerca de 20 chilenos. Señaló que, si bien algunos fueron detenidos por haber descargado material considerado pornografía infantil, aquellos que simplemente tomaron contacto con la menor no enfrentaron consecuencias legales, ya que dicha conducta no está tipificada en la legislación vigente, por lo que destacó que la Comisión esté abordando la materia reafirmando la importancia y pertinencia del proyecto de ley que se está tramitando.

Por otra parte hizo presente la situación que afecta a la estudiante de trabajo social de la Universidad Católica del Maule, doña Ornella Silva Avena, quien denunció haber sido víctima de acoso sexual por parte del académico Juan Pablo Paredes, el que habría sido declarado culpable tras más de un año de proceso, recibiendo una sanción simbólica que no se cumplió. Por ellos solicitó oficiar a la Superintendencia de Educación, con el objeto de que tenga a bien considerar este caso y fiscalizar el cumplimiento de la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Así se acordó.

La **diputada Maite Orsini** manifestó que ha recibido numerosas denuncias de mujeres que han utilizado el mecanismo establecido en la ley de cobro efectivo de pensiones de alimentos, específicamente aquel que permite el retiro de fondos desde las AFP y que han presentado dificultades, pues algunos tribunales interpretan la norma como

si solo permitiera un único retiro, lo que implicaba que, una vez efectuado ese retiro, no se podía volver a solicitar otro, incluso si la deuda persistía, mientras que otros tribunales han permitido retiros periódicos hasta cubrir el total de la deuda. Manifestó su disparidad en la aplicación de la norma, indicando que algunas mujeres incluso habían recurrido a estrategias para trasladar sus causas a tribunales de familia que sí autorizan más de un retiro, debido a la negativa de otros. Por ello, propuso que la Comisión tramite un proyecto de ley que aclare esta disposición, con el fin de evitar interpretaciones contradictorias y establecer con claridad si se permite un retiro único, varios, o incluso ilimitados.

La **diputada Ana María Gazmuri** hizo presente que la diputada Ana María Bravo presentó un proyecto en tal sentido (boletín N° 17357-18) y que fue radicado en la Comisión de la Familia, sin embargo, destacó que no ha sido tratado por lo que solicitó se recabe el acuerdo en la Sala para que el proyecto sea tratado en esta Comisión. Así se acordó.

La **diputada María Francisca Bello** recordó la necesidad conversar con las respectivas bancadas, ya que estas decisiones dependían finalmente de acuerdos de comité. Explicó que, en ese contexto, también se había planteado la necesidad de dialogar con los parlamentarios de cada bancada para asegurar el respaldo de las solicitudes cuando se hagan presente en Sala.

La **diputada Alejandra Placencia (Presidenta)** respaldó lo mencionado y añadió la importancia de respaldar los proyectos que se traten en la Sala, asegurando el apoyo en la votación, enfatizando que el trabajo de conversación con las bancadas era fundamental para lograr que los proyectos siguieran su curso legislativo.

## **V.- ACUERDOS**

La Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Oficiar a la Superintendencia de Educación, con el objeto de informar la situación que afecta a la estudiante de trabajo social de la Universidad Católica del Maule, doña Ornella Silva Avena, quien denunció haber sido víctima de acoso sexual por parte del académico Juan Pablo Paredes, el que habría sido declarado culpable tras más de un año de proceso, recibiendo una sanción simbólica que no se cumplió, solicitando tenga a bien considerar este caso y fiscalizar el cumplimiento de la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

2.- Oficiar al Presidente de la Cámara de Diputadas y Diputados, señor José Miguel Castro Bascuñán con el objeto de solicitarle tenga a bien recabar el acuerdo de la Sala para que el proyecto de ley iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Ana María Gazmuri, Marcos Ilabaca, Karen Medina, Daniel Melo, Carla Morales, Emilia Nuyado, Erika Olivera, Natalia Romero y Carolina Tello, que modifica la ley N° 14.908 para perfeccionar los procedimientos de cobro de deudas de pensiones de alimentos, correspondiente al boletín N° 17357-18, actualmente en primer trámite constitucional radicado en la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputadas y Diputados, sea remitido, en primer término, a esta instancia para dar inicio a su tramitación. Lo anterior se fundamenta en la necesidad de modificar dicho texto legal, atendida la gran cantidad de reclamos formulados por mujeres en relación con la falta de uniformidad de criterios de los

tribunales de familia en la aplicación de la norma que permite el pago de la deuda alimentaria con los fondos de las AFP.

**ACUERDOS:**

1.- suspender la sesión por 5 minutos.

2.- Fijar como nuevo plazo para la presentación de indicaciones al proyecto de ley, iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Daniella Cicardini, Ana María Gazmuri, Carla Morales, Erika Olivera y Carolina Tello, y de los diputados Marcos Ilabaca, Daniel Manouchehri, Daniel Melo y Leonardo Soto, que modifica el Código Penal para ampliar las hipótesis del delito de grooming, boletín N° 17534-07, el día martes 19 de agosto hasta las 12.00 del día.

3.- Recibir en la sesión próxima, en el marco de la discusión en general del proyecto de ley iniciado en mensaje, que "Modifica la ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género", BOLETÍN N° 17724-34, además de los representantes del Ejecutivo presentes en la sesión, a la Superintendencia de Pensiones y los invitados que sugieran las diputadas en conformidad con el artículo 213 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. A su término se procederá a la votación general.

4.- Suspender la sesión por 1 minuto.

\*\*\*

Se hace presente que esta sesión se realizó en formato mixto; de forma presencial y vía telemática, a través de la aplicación Zoom. Las intervenciones y exposiciones de las señoras Diputadas y de los asistentes a esta sesión, en lo pertinente y en lo que no fueren de carácter reservado, constan en un registro de audio y video, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación<sup>2</sup>.

Por haberse cumplido con su objeto la Presidenta levantó la sesión a las 15:55 horas.

**Ximena Inostroza Dragicevic**  
Abogada Secretaria de la Comisión

---

<sup>2</sup> <https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3330&prmSesId=80473>